



023 / 22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, **22 JUN 2022**

VISTOS:

Los informes técnico y legal sobre proceso de contratación: **FORTEALECIMIENTO MATADERO MUNICIPAL, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. TROZADORA DE CARCASA Y CORTADORA DE PECHO PARA EL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES)**, declarado desierto por segunda vez, y todo cuanto convino en ver y considerar:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado (CPE), deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", asimismo, el Artículo 235 también establece las obligaciones de las y los servidores públicos y entre otros son: cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 272, de la CPE, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concordante con el Artículo 283, de la misma norma constitucional, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización -LMAD, en el marco de los fines y funciones del Estado establecidos en la CPE (Numeral 4 del Artículo 9), el régimen de la Autonomía tiene por finalidad distribuir las funciones políticas-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible, entre otros, además promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo, garantizar el bienestar social y la seguridad de la población y promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la Declaración Constitucional Plurinacional DCP N° 0009/2013 con referencia al manejo de recursos públicos estableció la siguiente línea jurisprudencial: "La administración de sus recursos económicos, una vez constituidos los poderes públicos en las áreas funcionales mencionadas, tanto a nivel central como subnacional, se asignan recursos para su funcionamiento que pueden ser generados o recaudados a nivel de la jurisdicción de la entidad territorial (recursos propios - descentralización de la recaudación) o transferidos mediante diferentes mecanismos desde el nivel central (transferencias condicionadas y no condicionadas). Estos recursos son administrados de manera autónoma por cada unidad de gobierno (central o subnacional), es decir, que la decisión del "qué, el cómo y el cuándo" invertirlos, se realiza mediante sus propios órganos de gobierno y se ejecuta mediante sus propios entes de administración, siempre en la perspectiva de responder a las necesidades colectivas y bajo un control de legalidad."

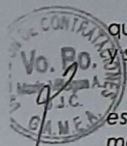
Que, el Numeral 28 Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482, establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde municipal dirigir la gestión pública municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 de las NB-SABS, establece que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales", y en el mismo Parágrafo y Artículo, refiere que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios está compuesto entre otros, por el: "a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría".





Que, el Inciso a) del Artículo 2 de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: **"El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios"** (Las negrillas son añadidas).

Que, el Artículo 13 de las NB-SABS establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas, la Modalidad de Contratación por Excepción el cual es sin límite de monto. Por lo cual, cuyo Artículo 63, define a dicha Modalidad bajo los siguientes términos: "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el **responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad**, conforme lo dispone el Artículo 64, del mismo cuerpo normativo, en donde: **"la autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"**, norma concordante con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 32, de la precitada norma, que señala: **"Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias"**, como facultad de la MAE. (Las negrillas son añadidas)

Que, el Inciso a) del Artículo 65 de las NB-SABS establece de manera categórica que una de las causales para la contratación bajo esta Modalidad por Excepción es: **cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez.**

Que, las condiciones para la Modalidad de Contratación por Excepción, el Parágrafo I y II del Artículo 66, determinan que la Entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas y una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (CGE) y registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de abril de 2022, mediante el Formulario correspondiente: ANPE/UACOM/042/22 el RPA del GAMEA previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, Autoriza el Inicio de Proceso de Contratación, del proceso de contratación: **FORTEALECIMIENTO MATADERO MUNICIPAL, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL, (ADQ. TROZADORA DE CARCASA Y CORTADORA DE PECHO PARA EL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES)**, con Código de Identificación: **ANPE/UACOM/042/22**. Por lo cual, previa aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), se publica la Primera Convocatoria Pública en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) conforme consta el Formulario 100 (Inicio de proceso de Bienes) con CUCE: 22-1205-00-1212663-1-1, en fecha 11 de abril de 2022; en consecuencia, la Comisión de Calificación designada para el efecto, emite el Informe de Evaluación y Recomendación IER/CC/INF-042/22 de 19 de abril de 2022, quienes previa verificación del registro de propuesta electrónicas y demás, **RECOMIENDAN al RPA: Declarar Desierta la Primera Convocatoria Pública**, el proceso de contratación, en sujeción al Inciso a) parágrafo I del Artículo 27 de las NB-SABS. En consecuencia, el RPA mediante Auto de Declaratoria Desierta RPA/DES-UACOM/042/22 de 19 de abril de 2022, resuelve entre otro, Declarar Desierta en su Primera Convocatoria.

Que, el RPA previa verificación de antecedentes, conforme consta el sello correspondiente en la solicitud respectiva, en fecha 22 de abril de 2022 procede a la Autorización del Inicio de Proceso de Contratación (segunda convocatoria) del proceso de contratación: **FORTEALECIMIENTO MATADERO MUNICIPAL, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL, (ADQ. TROZADORA DE CARCASA Y CORTADORA DE PECHO PARA EL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES)**, con Código de Identificación: **ANPE/UACOM/042/22**, como también, procede a la aprobación del DBC, por lo cual, se procede a la publicación de la Segunda Convocatoria en el SICOES conforme consta el Formulario 100 (Inicio de proceso de Bienes) con CUCE: 22-1205-00-1212663-2-1, en fecha 25 de abril de 2022; en consecuencia, la Comisión de Calificación designada para el efecto, emite el Informe de Evaluación y Recomendación IER/CC/INF-042-A/22 de 03 de mayo de 2022, quienes previa verificación del registro de propuesta electrónicas y demás, **RECOMIENDAN al RPA: Declarar Desierta la Segunda Convocatoria Pública**, el proceso de contratación, en sujeción al Inciso a) parágrafo I del Artículo 27 de las NB-SABS. En consecuencia, el RPA mediante Auto de Declaratoria Desierta RPA/DES-UACOM/042-A/22 de 05 de mayo de 2022, resuelve entre otro, Declarar Desierta en su Segunda Convocatoria.

Que, el Informe con CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/UASM/040/2022 de 18 de mayo de 2022, con referencia al Informe Técnico de Justificación para el proceso de contratación por Excepción, que en su parte principal refiere: **"El Matadero Municipal Los Andes, cuenta con trozadora de carcasa y cortadora de pecho que diariamente están en constante funcionamiento, la trozadora de carcasa realiza cortes específicos en los lugares y/o partes más duras de los huesos del ganado bovino, teniendo una capacidad de 50 cabezas por hora, con potencia de 1 HP, por la actual demanda se requiere con prioridad una de mejor potencia. La cortadora de pecho realiza diferentes cortes de pecho en los ganados bovinos y porcinos, actualmente NO se llega a cubrir en su totalidad la demanda de cortes o troceos del ganado. Lo que implica adquirir equipos de mayor capacidad, que coadyuve en cubrir la demanda requerida para los diferentes cortes en el menor tiempo posible. Según criterios técnicos de la Administración del Matadero Municipal la misma puede dejar de funcionar en cualquier momento, lo que ocasionaría la paralización inmediata de las operaciones y actividades continuas en el Matadero Municipal Los Andes, por ende generaría problemas con sectores sociales de la FEDERACION UNICA DE TRABAJADORES EN CARNE Y RAMAS ANEXAS (F.U.T.E.C.R.A.). Por lo que concluye y recomienda: solicitar a la MAE la AUTORIZACIÓN EL INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN bajo la Modalidad Contratación por Excepción, del proceso de contratación: **FORTEALECIMIENTO MATADERO MUNICIPAL, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. TROZADORA DE CARCASA Y CORTADORA DE PECHO PARA EL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES)**, con un precio referencial de Bs130.000,00(CIENTO TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).**

Que, el Informe Legal GAMEA/SMDF/DC/UJC/MVA/EXC/N° 020/2022, revisado los antecedentes, concluye: que el proceso de contratación: **FORTEALECIMIENTO MATADERO MUNICIPAL, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ.**



TROZADORA DE CARCASA Y CORTADORA DE PECHO PARA EL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES), ha sido Declarado Desierto por segunda vez, conforme determina el Auto de Declaratoria Desierta RPA/DES-UACOM/042/22 de 19 de abril de 2022 y el Auto de Declaratoria Desierta RPA/DES-UACOM/042-A/22 de 05 de mayo de 2022, publicados en el SICOES; y conforme desarrolla el Informe con CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/UASM/040/2022, la Unidad Solicitante justifica técnicamente la necesidad de continuar con el proceso de contratación bajo la Modalidad de Contratación por Excepción; por lo cual, en cumplimiento del Inciso q) del Artículo 65 de las NB-SABS, no identifica óbice legal para la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación bajo la Modalidad por Excepción del proceso de contratación referido; y **RECOMIENDA**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto: **AUTORIZAR** el **INICIO** de proceso de contratación bajo la **MODALIDAD POR EXCEPCIÓN**, del presente proceso de contratación, en cumplimiento del Inciso e) del Artículo 32 de las NB-SABS; a tal efecto, emítase la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA** de Inicio de Proceso de Contratación, expresa, motivada técnica y legalmente, en la cual se establezca el procedimiento específico para la prosecución del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la norma municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

LA ALCALDESA CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS Y CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR el Inicio de Proceso de Contratación bajo la **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN**, para la ejecución del Proyecto: **FORTALECIMIENTO MATADERO MUNICIPAL, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. TROZADORA DE CARCASA Y CORTADORA DE PECHO PARA EL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES)**, en aplicación del inciso q) del Artículo 65 Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes (NB-SABS) al haberse declarado desierto por segunda vez el proceso de contratación, conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme lo dispone el Artículo 64, Párrafo primero del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes (NB-SABS), la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se constituye en el responsable del presente proceso de Contratación por Excepción.

ARTÍCULO TERCERO.- El procedimiento a seguir en el presente proceso de Contratación por Excepción, con el único objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, tomando como base los procedimientos y plazos previstos en la norma, será:

Por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Obras Menores (UACOM) de la Dirección de Contrataciones, deberá efectuarse:

1. Armado de carpeta ordenada con toda la documentación y actuaciones del proceso de Contratación por Excepción.
2. Cronograma para el proceso de contratación referido, estableciendo plazos para todas las actuaciones administrativas, misma deberá estar aprobada por la MAE:
 - o Fecha y hora de presentación de propuestas
 - o Fecha y hora de apertura de sobres de propuestas
 - o Fecha de entrega de informe de calificación de propuestas
 - o Fecha de presentación de documentos para suscripción de contrato
 - o Otras que sean necesarias.
3. Cursar invitación o invitaciones a empresas legalmente establecidas en el país, a objeto de presentar sus propuestas, en base a las especificaciones técnicas presentado por la Unidad Solicitante, mismas deberán estar firmadas por la MAE.
4. Emitir memorándums para los miembros de la Comisión de Calificación, mismos deberán estar firmados por la MAE.
5. La Comisión de Calificación deberá emitir su Informe Final de Evaluación y Recomendación, recomendando adjudicar a la empresa que cumpla con las Especificaciones Técnicas del objeto de contratación, si corresponde; y en consecuencia a través de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), la MAE, aprobará dicho informe y adjudicará a la empresa que corresponda.
6. A este fin se notificará con la RAME de Adjudicación, a la empresa adjudicada a efectos de que ésta presente la documentación para la formalización del proceso de contratación.
7. La Unidad Jurídica de Contrataciones elaborará el Informe Legal de revisión de documentos legales presentado por la empresa adjudicada.





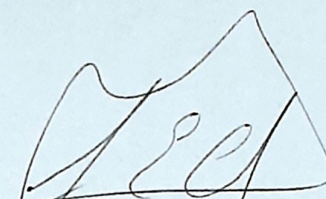
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



8. La Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborará el Contrato Administrativo que corresponda, como también visara o firmara previa a la suscripción por la MAE.
9. Firmado el contrato por las partes, se remitirá toda la carpeta a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión, seguimiento y acciones pertinentes.
10. La MAE, designara a la Comisión de Recepción, pudiendo delegar esta función al RPA o al RPC, a través de resolución expresa.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones, a través de las unidades organizacionales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

